

Decreto N° 10 de 1937
Enero 29.

por el cual se ordena una medida de carácter preventivo.

El Alcalde de la Ciudad, en uso de sus facultades legales, conforme al artículo 266 del Código de Policía de Santander, y

Considerando:

Que existen dentro de la ciudad depósitos de explosivos y materias inflamables en cantidades que constituyen un peligro para la vida e intereses de los habitantes,

Decreto.

Artículo 1°: Dentro del máximo término de tres días después de publicado por bando este Decreto los propietarios, Administradores, Agentes o Provedores de elementos explosivos o inflamables, retirarán del perímetro urbano las existencias que de tales elementos tengan dentro de la ciudad, dejando en depósito solamente las cantidades estrictamente indispensables como muestra-
rio.

Artículo 2°: Los infractores a este Decreto perderán los elementos en que consista la falta; y si su existencia no se conociere sino después de haber sido inflamados, sufriran una multa de veinticinco a cien pesos a más de la indemnización de los perjuicios causados, conforme al artículo 266 del Código citado.

Dado en Bucaramanga, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde Municipal,